

CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN, ASÍ COMO PARA EL APOYO MUTUO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO Y HUMANO EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y DE OTRA: El Excmo. Sr. D. Gabriel María Pérez Alcalá, Rector Magnífico de la Universidad Loyola Andalucía, nombrado por el Patronato de la Fundación Universidad Loyola Andalucía el 27 de noviembre de 2015, actuando en nombre y representación de la citada Universidad conforme dispone el artículo 20.1 del Decreto 82/2013, de 16 de julio, por el que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Universidad Privada Loyola Andalucía, se aprueban sus normas de organización y funcionamiento, se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias y de los centros que se encargarán de la gestión administrativa y organización de las mismas, y competente para la suscripción del convenio según lo dispuesto en el artículo 20.7.i) del referido Decreto.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO- Que, en virtud de los artículos 65.3 y 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales y la competencia exclusiva en materia de protección civil.

Que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía tiene asignada, entre otras, la competencia de fijar los criterios de formación de los Policías Locales, determinando los

distintos niveles educativos exigibles para cada categoría (artículo 8.b) de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales).

Que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece, en su artículo 21.a), que la competencia en materia de coordinación de la ejecución de la política de protección civil en la Comunidad Autónoma corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, estableciendo el artículo 37.1. e) que, en relación con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil coordinar la formación y capacitación del personal a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Asimismo, el artículo 29.2 y 3 de la misma Ley dispone que la Consejería competente en materia de protección civil determinará los criterios de homologación en materia de formación y que, en todo caso, se garantizará la formación de las personas voluntarias de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Que, según dispone el artículo 41.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la formación y capacitación del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se coordinará a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que determinará las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las escuelas de bomberos u otras entidades o empresas.

Que, asimismo, según dispone el artículo 19.2 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, la formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Que a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, le corresponde, según establece el artículo 7.1.c) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, la competencia en materia de formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil y de otros colectivos de la Seguridad Pública en Andalucía, así como la coordinación, supervisión y seguimiento de la formación que imparten las escuelas municipales de policía local, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SEGUNDO. Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía al que se le atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, del personal técnico competente en autoprotección, de los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

Que el IESPA es un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. El Instituto orienta su actuación al enriquecimiento del capital humano adscrito a los servicios de seguridad pública y emergencias mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, con el

compromiso de generar y transferir las bases de conocimiento para la mejora de la calidad de los referidos servicios.

Que la disposición adicional única del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, establece que a partir de la entrada en vigor del mismo las referencias que la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollan, contienen a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía se entenderán realizadas al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

TERCERO. Que, según dispone el artículo 2.2 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, para el cumplimiento de sus fines, el IESPA promoverá relaciones de intercambio y colaboración con, entre otras entidades, las Universidades, así como otras instituciones y centros docentes e investigadores, públicos y privados, de ámbito local, autonómico, estatal o internacional.

CUARTO. Que la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y entre sus funciones figura la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, según dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con el objetivo de contribuir, entre otros, al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible (artículo 41 de la referida Ley Orgánica).

QUINTO. Que mediante la disposición adicional primera de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, se reconoce la Universidad Loyola Andalucía, promovida por la Fundación Universidad Loyola Andalucía, como universidad privada del sistema universitario andaluz con personalidad jurídica propia y forma jurídica de fundación privada.

SEXTO. Que los convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado están regulados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 48.1 de la Ley citada manifiesta que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, concretando el artículo 49 el contenido que deben tener los mismos. Asimismo, según el artículo 48.3, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad Loyola Andalucía deciden formalizar el presente convenio marco de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad Loyola Andalucía suscriben el presente convenio marco para la colaboración en materia de formación, investigación y divulgación, así como para el apoyo mutuo y asesoramiento técnico y humano en las actividades científicas en el ámbito de la seguridad pública de Andalucía.

SEGUNDA. Desarrollo del presente convenio marco.

Todas las actividades que puedan llevarse a cabo en ejecución de este convenio marco se desarrollarán en el ámbito competencial de ambas instituciones y estarán relacionadas o vinculadas con la formación, el perfeccionamiento, la investigación y el estudio de materias relativas a la seguridad pública, ajustándose a lo regulado, tanto en el ámbito estatal como autonómico, para los convenios interadministrativos y sin que su objeto esté comprendido en el de los contratos.

Las actuaciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente convenio marco se formalizarán, a instancia de la Comisión de Seguimiento del mismo, mediante la suscripción de convenios específicos entre la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la persona que ejerza como rectora de la Universidad Loyola Andalucía.

Las referidas actuaciones profundizarán en la gestión del conocimiento en el ámbito de la seguridad pública y las emergencias de Andalucía y se podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del presente convenio marco por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y por las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado de la Universidad Loyola Andalucía.

Las actuaciones, proyectos y actividades formativas que se desarrollen en el marco de este convenio contendrán, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

A) Denominación de la actuación, proyecto o actividad formativa que se pretende impartir mediante colaboración entre las partes firmantes.

B) Nombre de los Grupos de Investigación, profesorado, personal técnico del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Servicios de la Universidad Loyola Andalucía que realizarán el proyecto.

C) Definición de los objetivos que se persiguen.

D) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

E) Medios materiales y humanos de ambas instituciones que requiera el proyecto.

F) Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto y las condiciones de

explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos del personal investigador a aparecer como autores o inventores, con sujeción a la legislación en materia de contratación del sector público, así como a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

G) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

TERCERA. Actuaciones a realizar por las partes.

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en el ámbito de la seguridad pública y las emergencias mediante la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, actividades formativas y de mejora de las capacidades pedagógicas y docentes del profesorado, así como prestación de asesoramiento mutuo en materia de formación.

A tales efectos, y con carácter general, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se compromete, a través del Instituto de emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, a facilitar su espacio virtual de aprendizaje, a participar en las investigaciones y estudios relacionados con la seguridad pública que se acuerden y a facilitar la realización de prácticas externas en su sede.

Por su parte, la Universidad Loyola Andalucía se compromete, entre otras actuaciones, a diseñar y, en su caso, impartir actividades formativas relacionadas con la seguridad pública, así como actividades destinadas a la mejora de la capacidad pedagógica y docente del profesorado.

Los compromisos concretos de cada una de las partes firmantes se plasmarán en los convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

CUARTA. Modalidades de colaboración.

La colaboración entre las partes intervinientes, referidas siempre a la actividad y formación del personal de la seguridad pública y las emergencias sobre el que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ostenta competencias de formación, alumnado de la Universidad Loyola Andalucía, profesorado universitario de la referida Universidad y docentes del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, se concreta en las siguientes modalidades:

A) Ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, con objeto de mejorar el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la gestión de los servicios públicos, creando Grupos de Investigación bilaterales cuando la índole de las actividades lo requiera.

B) Desarrollo conjunto de actividades formativas al objeto de mejorar la cualificación profesional del personal de la seguridad y las emergencias mediante cursos de expertos o especialistas en materias necesarias para el desarrollo de su puesto de trabajo.

C) Prestación mutua de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.

D) Realización de las prácticas académicas externas del alumnado de la Universidad Loyola Andalucía en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. El marco regulador de dichas prácticas, así como las relaciones entre las partes y el alumnado que realice las mismas, será el dispuesto en el Real Decreto

592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

E) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen conjuntamente ambas instituciones, en particular la utilización de la biblioteca física y virtual de las personas participantes en algún proyecto común, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.

F) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo.

G) Colaboración de la Universidad Loyola Andalucía en actividades formativas para personas miembros de la seguridad pública y las emergencias en los términos previstos en el plan anual de formación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

H) Trabajo conjunto con el profesorado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía para mejorar sus capacidades pedagógicas y docentes.

I) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

QUINTA. Financiación.

Este convenio marco no comporta obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes, debiendo cada una de ellas asumir con sus medios propios las actividades que se organicen.

Los bienes de equipo o instalaciones aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad y se tratará siempre de un uso temporal para el desarrollo de las actividades o prácticas acordadas, sin coste económico alguno.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio marco y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes, que se constituirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.

Los representantes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior serán la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de emergencias y de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y la persona titular de la unidad administrativa del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía con competencias en formación, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de la Universidad Loyola Andalucía serán la persona adjunta al Rectorado de la Universidad Loyola Andalucía, la persona que ejerza la dirección de Loyola Executive Education, centro de formación ejecutiva de la Universidad, y la persona que ejerza la subdirección de Loyola Executive Education.

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de emergencias y de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y durante el segundo año natural en la persona adjunta al Rectorado de la Universidad Loyola Andalucía, continuando de forma alternativa entre la representación de cada una de las partes firmantes.

Se nombrará una persona funcionaria adscrita al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que actuará como secretario, con voz y sin voto

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio marco, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al Presidente de la Comisión dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

A) Realizar un seguimiento de la aplicación de las cláusulas recogidas en el presente convenio marco.

B) Proponer a las partes firmantes los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y formación, así como otras actuaciones concretas de interés común, que se pueden llevar a cabo al amparo del presente convenio marco, al objeto de suscribir los correspondientes convenios específicos, debiendo presentar los primeros proyectos en un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.

C) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio marco y las obligaciones de cada una de las partes.

D) Interpretar las cuestiones derivadas del convenio marco.

E) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

SÉPTIMA. Protección de datos.

Todas las personas afectadas por el presente convenio estarán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y, expresamente, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo.

OCTAVA - Legislación aplicable.

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa, regulándose por las previsiones contenidas para los convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio marco que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que altere lo establecido en el mismo habrá de ser pactada por las partes y se adjuntará al presente convenio como adenda. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha que las entidades firmantes acuerden.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por el mismo período. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

DECIMOPRIMERA. Causas de resolución.

1. El presente convenio marco podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente convenio.

d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. Cuando concurra cualquiera de las anteriores causas de resolución, las actuaciones ya iniciadas continuarán hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la garantía establecida en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Firmado por BENDODO
BENASAYAG ELIAS - [REDACTED] el
día 18/04/2022 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo. Elías Bendodo Benasayag

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LOYOLA
ANDALUCÍA**

[REDACTED] Fecha:
GABRIEL 2022.04.06
MARIA PEREZ 15:06:07
(R: [REDACTED]) +02'00'

Fdo. Gabriel María Pérez Alcalá